

AUTO. RADICADO No. 2021-090. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por LEINNY YASMIN CASTELLANOS SANCHEZ, mayor de edad, representante legal de su hijo el Menor DANIEL ESTEBAN GOMEZ CASTELLANOS, contra MOISES GOMEZ GALVIS, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia del Acta de Conciliación número 66 del 27 de marzo de 2014 de la Comisaría de Familia Turno 4 de Bucaramanga en se fijó cuota alimentaria provisional ante el no acuerdo entre las partes.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y 2021 y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

### **R E S U E L V E**

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MOISES GOMEZ GALVIS, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de LEINNY YASMIN CASTELLANOS SANCHEZ, representante legal del Menor DANIEL ESTEBAN GOMEZ CASTELLANOS, las siguientes sumas:

1.1.- TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$379.000.00) correspondiente al saldo pendiente del año 2019.

1.2.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$4'419.140.00) correspondiente a 11 cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre del año 2020, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$401.740.00).

1.3.- OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$831.600.00) correspondiente a 2 cuotas extraordinarias de los meses de enero y febrero del año 2021, por valor cada una de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$415.800.00).

1.4.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

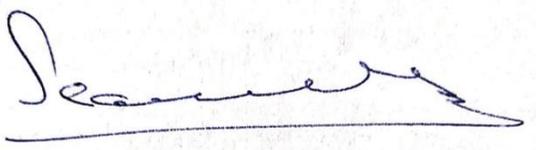
1.5.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor MOISES GOMEZ GALVIS, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER al Doctor JAIME SANCHEZ NARANJO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 39.096 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora LEINNY YASMIN CASTELLANOS SANCHEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J. E. C. R.